



Expediente: **056150533189**
Radicado: **RE-02853-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2022** Hora: **09:39:35** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-3860-2019 del 17 de octubre del 2019, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, para la construcción de proyecto vial que conectará las carreras 47 y 54, que recorre ambos costados de la quebrada La Herradura para cinco (5) obras hidráulicas que cruzan la Q. La Herradura y dos afluentes, y cruces menores con tuberías en diámetros entre 18 y 24" que cruzan, en beneficio de los predios con FMI: 020- 6842 y 020-90753, localizadas en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre del 2019, en cuanto adicionar el predio con FMI 020-6084, para la ejecución del tramo 17 del plan vial del Municipio de Rionegro- "Vía La Herradura", entendiéndose entonces, que los predios a intervenir con dicha autorización son los identificados con FMI 020-6842, 020-90753 Y 0202-6084.

Que a través de Auto **AU-02433** del 29 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de la autorización de ocupación de cauce, solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representada legalmente por el señor **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.383, para modificar la Autorización otorgada mediante la resolución N° 112-3860-2019 del 17 de octubre del 2019, modificada a su vez mediante la resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, la cual consiste en actualizaciones en la modelación hidráulica en cuanto a obras transversales y box culvert, así como la inclusión de un terraplén, en el predio con FMI 020-6842, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que mediante comunicado **CE-11520** del 18 de julio del 2022, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, presenta información adicional.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el 14 de julio de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la autorización de la Ocupación de Cauce, generándose el Informe Técnico N°**IT-04591** del 22 de julio de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	7.84
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	>7.84



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la modificación de la obra #5, y adicionando las obras #6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, en la fuente hídrica Quebrada La Herradura, en el marco de la construcción del Tramo 17 del Plan Vial del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-10454-2022 del 05 de julio del 2022, CE-09969-2022 del 23 de junio del 2022 y CE-11520-2022 del 18 de julio del 2022

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
5	Box <u>Couvert</u> No. 3-Debajo de la Calle 64A	-75	22	6.334	6	9	45.176	2090
6	Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 280 Margen izquierda	-75	22	10.375	6	9	51.363	2089.99
7	Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 130 Margen derecha	-75	22	7.440	6	9	48.473	2086.84
8	Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 130 Margen izquierda	-75	22	7.127	6	9	48.621	2186.84
9	Canal Inicia al finalizar Box <u>Couvert</u> No.1 (Obra # 2) hasta donde inicia Box <u>Couvert</u> No. 3 (Obra #5)	-75	22	6.316	6	9	45.960	2084.16
10	Terraplén vía	-75	22	3.383	6	9	44.944	2094.00

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Margen derecha							
11	Terraplén vía Margen izquierda	-75	22	3.248	6	9	45.310	2094.0
12	Tubería Provisional	Variable						

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones: N.A

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04591** del 22 de julio de 2022, se determinó que hay viabilidad técnico-jurídica para **MODIFICAR LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, cómo se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la a Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019 modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317- 2, representada legalmente por el señor **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, en el sentido de modificar las características de la obra número 5 y adicionar las obras números 6, 7, 8, 9, 10 11 y 12, en desarrollo del proyecto vial tramo 17, en beneficio del predio con FMI: 020-6842, sobre una (1) fuente hídrica, localizada en la zona de expansión (vereda La Laja) del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.



Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Box Couvert No. 3-Debajo de la Calle 64A	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
						Variable *	
						Ancho(m):	
						Variable **	
						Longitud(m):	
						Variable ***	
						Pendiente (%):	
						Variable ****	
-75	22	6.334	6	9	45.176	2090	Capacidad(m3/seg):
							>7.84
-75	22	4.443	6	9	42.84	2090	Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)
							2083.12
							Cota superior de la obra (m)
							2084.21
Observaciones:		El Box está dividido en tres tramos: * Alturas por tramos: 1.80m, 1.50m, 1.80m ** Anchos por tramos: 1.50m, 1.50m, 1.80m *** Longitud por tramos: 66.89m, 31.21m, 17.41m **** Pendiente por tramos: 2.7%, 2.2%, 0.97%					

Obra N°:		6		Tipo de la Obra:		Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 280 Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
						2.70	
						Ancho(m):	
						2.15	
						Longitud(m):	
						21.0	
						Pendiente longitudinal (%)	
						-	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.48	
-75	22	10.375	6	9	51.363	2089.99	Capacidad(m3/seg):
							>7.84
-75	11	9.736	6	9	51.120	2089.57	Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)
							2090.53
							Cota superior de la obra (m)
							2092.69
Observaciones:							

Obra N°:		7		Tipo de la Obra:		Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 130 Margen derecha	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
						2.0	
						Ancho(m):	
						1.5	
						Longitud(m):	
						30.0	
						Pendiente longitudinal (%)	
						-	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.20	
-75	22	7.440	6	9	48.473	2086.84	Capacidad(m3/seg):
							>7.84
-75	22	6.848	6	9	47.695	2085.89	Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)
							2087.75
							Cota superior de la obra (m)
							2088.36
Observaciones:							

Obra N°:		8		Tipo de la Obra:		Obra de protección: Muro de contención Abscisa Km0+ 130 Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
						2.0	
						Ancho(m):	
						1.5	
						Longitud(m):	
						30.0	
						Pendiente longitudinal (%)	
						-	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.2	
-75	22	7.127	6	9	48.621	2186.84	Capacidad(m3/seg):
							>7.84
-75	22	6.792	6	9	47.711	2085.89	Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)
							2087.75
							Cota superior de la obra (m)
							2088.36
Observaciones:							

Obra N°:	9							Tipo de la Obra:		Canal	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura							Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas									Altura(m):		1.80
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		20.0	
Inicio	-75	22	6.316	6	9	45.960	2084.16	talud(H:V):		-	
								ancho menor (m):		1.50	
								ancho mayor(m):		1.80	
Final	-75	22	6.380	6	9	48.430	2082.41	Pendiente Longitudinal (%):		4	
								Profundidad de Socavación(m):		-	
								Capacidad(m3/seg):		> 7.84	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2084.87 – 2083.12	
								Cota del fondo del canal (m)		2084.16 – 2082.41	
Observaciones:			Canal de transición entre la salida del Box No.1 y la entrada al Box No.3								

Obra N°:	10							Tipo de la Obra:		Terraplén vía Margen derecha	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura							Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas									Altura(m):		Vble.
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		770.0	

Obra N°:	10							Tipo de la Obra:		Terraplén vía Margen derecha	
								talud(H:V):		1.0:1.0	
								ancho menor (m):		13.50	
								ancho mayor(m):		Vble.	
								Diámetro rebose (m):		-	
								Pendiente Longitudinal (%):		Vble.	
-75	22	3.383	6	9	44.944	2094.00		Capacidad(m3/seg)		> 7.84	
-75	22	18.947	6	10	1.067	2104.66		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Vble.	
								Cota superior del Dique (m)		Vble.	
Observaciones:			El terraplén inicia en la abscisa 0+00 y termina en la abscisa 0+770.								

Obra N°:	11							Tipo de la Obra:		Terraplén vía Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura							Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas									Altura(m):		Vble.
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		750.0	
								talud(H:V):		1.0:1.0	
								ancho menor (m):		18.0	
								ancho mayor(m):		Vble.	
								Diámetro rebose (m):		-	
								Pendiente Longitudinal (%):		Vble.	
-75	22	3.248	6	9	45.310	2094.0		Capacidad(m3/seg)		> 7.84	
-75	22	18.610	6	10	1.322	2106.61		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Vble.	
								Cota superior del Dique (m)		Vble.	
Observaciones:			El terraplén inicia en la abscisa 0+00 y termina en la abscisa 0+750.								

Obra N°:	12	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Longitud(m):	Vble.
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.9
			Pendiente Longitudinal (m/m):	0.025
			Capacidad(m3/seg):	4.0
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m)	-
			Cota Batea (m)	Vble.
Observaciones:	Se propone que los desvíos provisionales se hagan con tubería de 36" con una pendiente del 2.5%, que tiene una capacidad de 4m ³ /s, superior al caudal con periodo de retorno de 10 años (3.57m ³ /s). Se eligió este caudal y no un caudal que se presente con mayor frecuencia como lo pueden ser el caudal medio o los caudales correspondientes a periodos de retorno de 2.33 o 5 años, debido a la influencia del fenómeno de la niña en el comportamiento de las lluvias y en consecuencia en el comportamiento de los caudales. Posee longitud variable, debido a que funcionará como provisional de las diferentes obras.			

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás obras autorizadas en la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019 modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, continúan en las mismas condiciones autorizadas en dichos actos administrativos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150533189.

ARTÍCULO SEGUNDO: el presente permiso se otorga de forma permanente y la obra #12 por un periodo de un (1) año, termino que empieza a correr a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representada legalmente por el señor **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, para que en el término de **30 días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el cronograma de actividades actualizado de la totalidad de las obras hidráulicas autorizadas en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: INFORMAR a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.



ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.:

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 25/7/2022
Revisó: Ana María Arbeláez
Expediente: 056150533189
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Modificación / ocupación de cauce

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

